

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza para resolver sobre la apertura del proceso de SUCESIÓN TESTADA E INTESTADA de la causante AMANDA MEJÍA MORALES, quien se identificaba en vida con la C.C. 30.274.085.

Manizales, 23 de febrero de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 202
Radicado N° 2022-00058

Solicitan los señores **HERNÁN CAMPUZANO LONDOÑO, SILVIA BEATRIZ CAMPUZANO MEJÍA, JORGE HERNÁN CAMPUZANO MEJÍA** y **VALENTINA CAMPUZANO MEJÍA**, cónyuge sobreviviente hijos y legatarios de la causante, así como, **SILVANA MAHECHA CAMPUZANO, ISABELLA FADUL CAMPUZANO** (representada legalmente por su madre) y **BALTHAZAR CAMPUZANO MOLINA** (representado legalmente por su padre), nietos legatarios de la causante, y **THOMAS GERÓNIMO CASTRILLÓN ÁNGEL** y **SIMÓN CASTRILLÓN ÁNGEL** (representados legalmente por su madre), legatarios de la causante, se declare abierto el proceso de sucesión TESTADA E INTESTADA de la señora **AMANDA MEJÍA MORALES**, fallecida en esta ciudad, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, quien se identificaba en vida con la C.C. No. 30.274.085.

Para intervenir dentro del juicio se aportaron los siguientes documentos:

1. Registro Civil de Defunción de la señora **AMANDA MEJÍA MORALES**.
2. Registro Civil de Matrimonio, de los señores **HERNÁN CAMPUZANO LONDOÑO** y **AMANDA MEJÍA MORALES**.
3. Registro Civil de Nacimiento del señor **JORGE HERNÁN CAMPUZANO MEJÍA**, y copia de su cédula de ciudadanía.
4. Registro Civil de Nacimiento de la señora **VALENTINA CAMPUZANO MEJÍA**, y copia de su cédula de ciudadanía.
5. Registro Civil de Nacimiento de la señora **SILVIA BEATRIZ CAMPUZANO MEJÍA**, y copia de su cédula de ciudadanía.
6. Registro Civil de Nacimiento de la joven **SILVANA MAHECHA CAMPUZANO**, y copia de su cédula de ciudadanía.
7. Registro Civil de Nacimiento de la menor **ISABELLA FADUL CAMPUZANO**, y copia de su tarjeta de identidad.
8. Registro Civil de Nacimiento del menor **THOMAS GERÓNIMO CASTRILLÓN ÁNGEL**, y copia de su tarjeta de identidad.
9. Registro Civil de Nacimiento del menor **SIMÓN CASTRILLÓN ÁNGEL**, y copia de su tarjeta de identidad.

10. Registro Civil de Nacimiento del menor **BALTHAZAR CAMPUZANO MOLINA**.

11. Copia de la cédula de ciudadanía del señor HERNÁN CAMPUZANO LONDOÑO.

12. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LUISA KATHERINE ÁNGEL PELÁEZ, madre de los menores THOMAS GERÓNIMO CASTRILLÓN ÁNGEL y SIMÓN CASTRILLÓN ÁNGEL.

13. Escritura pública número 599 de fecha 9 de junio de 2020, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, contentiva del testamento abierto de la señora AMANDA MEJÍA MORALES.

14. Factura cancelada del impuesto predial, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 100-44845, del año 2021.

15. Certificado de Tradición, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 100-44845.

16. Factura cancelada del impuesto predial, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 100-117068, del año 2021.

17. Certificado de Tradición, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 100-117068.

18. Factura cancelada del impuesto predial, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 100-117067, del año 2021.

19. Certificado de Tradición, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 100-117067.

20. Factura cancelada del impuesto predial, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 100-117069, del año 2021.

21. Certificado de Tradición, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 100-117069.

22. Factura cancelada del impuesto predial, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 100-41737, del año 2021.

23. Certificado de Tradición, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria números 100-41737.

24. Estado de cuenta del impuesto sobre vehículos automotores, de la Gobernación de Antioquia, del vehículo de placas USV156.

25. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FOLIAGRICOL LIMITADA, con fecha de expedición 9 de febrero de 2022, de la Cámara de Comercio de Manizales.

26. Extracto de crédito de vehículo, del banco Davivienda, del señor HERNÁN CAMPUZANO LONDOÑO.

27. Copia del Pagaré N° 001/2020, con fecha de suscripción 15 de marzo de 2020.

28. Copia del Pagaré N° 002/2020, con fecha de suscripción 1° de diciembre de 2020.

29. Copia de la letra de cambio, de fecha julio de 2019, en la que figura como obligado, el señor HERNAN CAMPUZANO LONDOÑO.

30. Copia del contrato de arrendamiento de predio rural, con fecha de suscripción 20 de diciembre de 2018.

Dado lo anterior, observa el Juzgado que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordantes con los artículos 488 a 490 ibidem, en consecuencia, se dispondrá:

a) Su apertura; **b)** el reconocimiento como interesados dentro del trámite sucesoral a los señores **HERNÁN CAMPUZANO LONDOÑO, SILVIA BEATRIZ CAMPUZANO MEJÍA, JORGE HERNÁN CAMPUZANO MEJÍA** y **VALENTINA CAMPUZANO MEJÍA**, como cónyuge sobreviviente, hijos y legatarios de la causante, respectivamente, así como a **SILVANA MAHECHA CAMPUZANO, ISABELLA FADUL CAMPUZANO** (representada legalmente por su madre) y **BALTHAZAR CAMPUZANO MOLINA** (representado legalmente por su padre), como nietos legatarios de la causante, y **THOMAS GERÓNIMO CASTRILLÓN ÁNGEL** y **SIMÓN CASTRILLÓN ÁNGEL** (representados legalmente por su madre), como legatarios de la causante; **c)** El emplazamiento, en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión para que dentro del término de ley lo hagan valer; **d)** El requerimiento de que trata el artículo 492 del Estatuto Procesal, del señor **JHON JHARRY ÁNGEL MEJÍA**, como legatario de la causante; y por último **e)** informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura de esta sucesión.

Ante el silencio del señor **HERNÁN CAMPUZANO LONDOÑO**, en el sentido de manifestar si opta por porción conyugal o por gananciales, se entenderá que opta por estos (artículo 495 del Código General del Proceso).

Atendiendo que el requerimiento del señor **JHON JHARRY ÁNGEL MEJÍA**, como legatario de la causante, debe hacerse con la notificación de este auto según lo dispone el artículo 492 del Estatuto Procesal, se requerirá a los interesados que se reconocen en el presente proveído, para que procedan con dicha actuación.

Finalmente, se reconocerá personería judicial a la abogada **CLARA INÉS LONDOÑO SANTA**, identificada con la C.C. 30.285.394, y portadora de la tarjeta profesional número 164.580 del C. S. de la J., para que represente a los interesados en esta sucesión, en los términos y para los fines de los poderes a ella conferidos.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN TESTADA E INTESADA, de la causante **AMANDA MEJÍA MORALES**, fallecida en esta ciudad, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, el día 23 de abril de 2021, y quien se identificaba en vida con la C.C. No. 30.274.085.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados dentro del trámite sucesoral a los señores **HERNÁN CAMPUZANO LONDOÑO** con C.C. 10.217.196, **SILVIA BEATRIZ CAMPUZANO MEJÍA** con C.C. 30.339.949, **JORGE HERNÁN CAMPUZANO MEJÍA**, con C.C. 75.088.728 y **VALENTINA CAMPUZANO MEJÍA**, con C.C. 24.338.487, como cónyuge sobreviviente, hijos y legatarios de la causante, respectivamente, así como a **SILVANA MAHECHA CAMPUZANO**, con C.C. 1.002.655.584, **ISABELLA FADUL CAMPUZANO**, con T.I. 1.054.399.996 (representada legalmente por su madre) y **BALTHAZAR CAMPUZANO MOLINA**, con T.I. 1.056.130.926 (representado legalmente por su padre), como nietos legatarios de la causante, y a **THOMAS GERÓNIMO CASTRILLÓN ÁNGEL**, con T.I. 1.070.389.789 y **SIMÓN CASTRILLÓN ÁNGEL**, con T.I. 1.055.757.045 (representados legalmente por su madre), como legatarios de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Ante su silencio, se entiende que el señor **HERNÁN CAMPUZANO LONDOÑO**, como cónyuge sobreviviente, opta por gananciales.

TERCERO: EMPLAZAR en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso para que dentro del término de ley lo hagan valer.

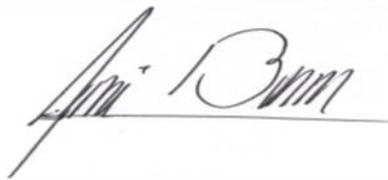
CUARTO: REQUERIR al señor **JHON JHARRY ÁNGEL MEJÍA**, como legatario de la causante, para que en el término de **VEINTE (20) DÍAS**, manifieste si acepta o repudia la asignación diferida.

QUINTO: REQUERIR a los interesados reconocidos en el presente proveído, para que procedan con la notificación de este auto, al señor **JHON JHARRY ÁNGEL MEJÍA**.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la radicación y apertura del presente trámite sucesoral. Por Secretaría expídase la comunicación correspondiente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería judicial a la abogada **CLARA INÉS LONDOÑO SANTA**, identificada con la C.C. 30.285.394, y portadora de la tarjeta profesional número 164.580 del C. S. de la J., para que represente a los interesados en esta sucesión, en los términos y para los fines de los poderes a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA